

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez, informándole que la abogada Scarleth Geraldine Henao Gil, allegó memorial solicitando el pago a favor de la señora Ana Ruby Ortiz Peña del depósito por valor de \$4.865.386.07, correspondiente al 50% del derecho a cuota que, a su dicho, le correspondía al señor Mauricio Rodríguez Ortiz, en su calidad de hijo del Comunero Luis Eduardo Rodríguez Peña (quien se encuentra fallecido), producto de la cuota parte del 9.1% que tenía este sobre el bien inmueble que fue objeto del proceso. Aporta además escritura pública No. 657 del 28 de marzo de 2023, por medio del cual se adiciona a la sucesión del señor Luis Eduardo Rodríguez Peña, el título judicial adjudicado en la diligencia de remate y se designa a sus herederos legítimos.

La referida togada cuenta con facultad de recibir, conforme al poder a ella otorgado, obrante a folio 7 del Anexo 19 C02Principal.

**Manizales, 5 junio de 2023**



**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO**  
**Secretario**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Divisorio
RADICACIÓN:	170014003009-2019-00587-00
DEMANDANTE:	Claudia Cecilia Rodríguez Galvis Cesar Augusto Rodríguez Galvis
DEMANDADOS:	Tulio Cesar Rodríguez Hurtado y otros

**1. Objeto de decisión.**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial a resolver la solicitud de pago de depósito judicial, presentado por la señora Ana Ruby Ortiz a través de apoderada judicial.

**2. Consideraciones**

Este despacho judicial en sendas providencias ha manifestado su no aceptación a la entrega de los dineros solicitados por la señora Ana Ruby Ortiz Peña, como heredera del señor Mauricio Rodríguez Ortiz, dada la calidad de este último como heredero del señor Luis Eduardo Rodríguez Peña, ello por cuanto en cada una de las solicitudes presentadas se hacía evidente la no existencia el derecho reclamado ante el incumplimiento de los requisitos

legales para disponer de dichos bienes, siguiendo el derecho de éstos en cabeza del señor Luis Eduardo Rodríguez Peña.

Entre las situaciones reiteradas por el despacho en sus providencias, se tenían aspectos relacionados con la presentación de actos jurídicos incompletos que permitieran establecer la adjudicación de los bienes del señor Luis Eduardo Rodríguez Peña, ello dado que no habían sido tramitadas las respectivas sucesiones tanto de éste como de su heredero Mauricio Rodríguez conforme a las reglas jurídicas sustanciales y procedimentales. Así por ejemplo a manera de antecedentes, se traen a consideración las siguientes situaciones presentadas al interior del proceso y relacionadas con la entrega del bien (título judicial) solicitado:

- Mediante memorial del 18 de abril de 2022, la señora Ana Ruby Ortiz Peña, solicitó la autorización del pago de la suma de \$4.865.386.07, correspondiente al 50% del derecho a cuota que le correspondía al señor Mauricio Rodríguez Ortiz, en su calidad de hijo del Comunero Luis Eduardo Rodríguez Peña (quien se encuentra fallecido), producto del remate de la cuota parte del 9.1% que tenía éste sobre el bien inmueble que fue objeto del proceso, bajo el argumento que ésta, en calidad de madre del señor Mauricio Rodríguez Ortiz, quien también se encuentra fallecido, resulta ser su única heredera al no tener descendientes.
- El despacho en providencia del 27 de abril de 2022, no accedió a lo pedido dado que mediante la escritura pública No. 591 de 2020 no se había asignado el derecho de cuota que le correspondió al señor Rodríguez Peña en el presente proceso divisorio (pues aún no existía), por lo que era necesario acudir al procedimiento determinado en los artículos 502 y 518 del C. G. del P., para que este nuevo bien fuese asignado en debida forma a sus herederos (inventarios y partición adicional).
- Nuevamente a través de memorial del 12 de diciembre de 2022, se reiteró la solicitud por la señora Ortiz Peña, para lo cual, aportó copia de la escritura pública No. 2987 del 9 de noviembre de 2022, a través de la cual se tramitó la sucesión intestada del señor Mauricio Rodríguez Ortiz y entre dichos bienes adjudicados a la señora Ortiz Peña (como única heredera) se incluyó el depósito judicial aquí pedido.
- En esa ocasión el despacho consideró que si bien, fueron adjudicados a la señora Ana Ruby Ortiz Peña los bienes del señor Mauricio Rodríguez Ortiz y entre estos se incluyó el correspondiente al valor del título judicial que se solicita el pago, lo cierto es que éste aún no hacía parte de su patrimonio, por cuanto el mismo aún no había sido inventariado y adjudicado a través del procedimiento de partición adicional de los bienes del señor Luis Eduardo Rodríguez Peña. Por lo anterior se negó nuevamente a lo pedido y se reiteró la necesidad de realizar el trámite previsto en los artículos 502 y 518 del C. G. del P., en relación con la sucesión del señor Luis Eduardo Rodríguez Peña.
- Ahora, acude nuevamente la señora Ortiz Peña solicitando el pago del plurimencionado depósito, aportando con ello la escritura pública No. 657 del 28 de marzo de 2023, por medio del cual se adiciona la sucesión del señor Luis Eduardo Rodríguez Peña, con el título judicial adjudicado en la diligencia de remate y se designa a sus herederos legítimos. Así las cosas, en la referida escritura pública le fue adjudicado al señor Mauricio Rodríguez Ortiz, en su calidad de hijo del Comunero Luis Eduardo Rodríguez Peña la suma de \$4.865.386.07, correspondiente al 50% del derecho a cuota que le correspondía al señor Rodríguez Peña producto del remate de la cuota parte del 9.1% del bien inmueble objeto del proceso divisorio.

Decantado lo anterior, se advierte entonces que, si bien de forma inicial fue tramitada la sucesión del señor Mauricio Rodríguez Ortiz, incluyendo entre sus bienes el referido título y adjudicándolo a la señora Ana Ruby Ortiz cuando aún éste no hacía parte de sus bienes, lo cierto es que con la escritura pública No. No. 657 del 28 de marzo de 2023, a través de la cual se realizó la partición adicional de la sucesión del señor Luis Eduardo Rodríguez Peña, queda claro para el despacho que dicho bien, en las proporciones allí indicadas, les fuera adjudicado a sus herederos Marisol Johana y Mauricio Rodríguez Ortiz, y en consecuencia, el 50% del referido bien (título judicial por valor de \$4.865.386.07) le fue adjudicado a éste último, subsanando así la falencia advertida por el despacho en la referida escritura pública.

De lo anteriormente señalado, considera este despacho que han sido cumplidos los requerimientos realizados a la solicitante y en consecuencia resulta viable autorizar la entrega del dinero existente que le correspondiera al señor Luis Eduardo Rodríguez Peña, a la señora Ana Ruby Ortiz, en su calidad de heredera del señor Mauricio Rodríguez Ortiz, tal y como se acredita en las Escrituras Públicas No. 2987 del 9 de noviembre de 2022 y No. 657 del 28 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales.

### **3. Resuelve.**

**PRIMERO:** Autorizar el pago a favor de la señora Ana Ruby Ortíz Peña de la suma de \$4.865.386.07, correspondiente al 50% restante, del derecho de cuota que le correspondía al señor Mauricio Rodríguez Ortiz, en su calidad de hijo del Comunero Luis Eduardo Rodríguez Peña (quien se encuentra fallecido), producto del remate de la cuota parte del 9.1% que tenía este sobre el bien inmueble que fue objeto del proceso.

**SEGUNDO: OFICIAR** a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, para que cancelen a la abogada Scarleth Geraldine Henao Gil, identificada con CC. 1.053.840.073, quien cuenta con la facultad de recibir, conforme al poder otorgado a ella por la señora Ana Ruby Ortíz Peña, la referida suma de dinero. Por la secretaría líbrese la respectiva comunicación.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
**JUEZ**

AG

Firmado Por:  
Juan Felipe Giraldo Jimenez  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**

**Civil 009**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b03bdc93c6bb62a8876efc63331904d3cf83b0569bfacac52cd1e248fd91251**

Documento generado en 05/06/2023 06:01:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**